



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520230018200

PROCESO: PROCESO VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual)

DEMANDANTE: ALBERT ENRIQUE UPARELA DIAZ, C.C. No. 1140883444

DEMANDADO: sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., con Nit. 860.524.654 – 6,

Barranquilla, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares, por el apoderado de la parte demandante, el juzgado procede de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, a fijar caución del 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, estimación que se entiende realizada por el demandante cuando expresó la cuantía del proceso.

Hasta tanto no se cumpla con la prestación de dicha caución no se procederá a decretar la medida cautelar solicitada. por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Fíjese caución del 20% de las pretensiones de la demanda expresadas por el demandante, para poder acceder al decreto de la medida cautelar solicitada, en el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Rad.2023-00182-00

Por anotación en estado	Nº. 138
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>22 SEPTIEMBRE 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72970059d6dfd330b7e0823e256c02862f0da1bbd81fa17cde90c77e8ee6c721**

Documento generado en 21/09/2023 09:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>